



DECRETO N° 3.411 /

LAJA, 15 noviembre de 2011

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar un sistema de registro y evaluación de los contratistas;

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Reglamento de Contratistas de la Municipalidad de Laja, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º:

La Municipalidad de Laja crea un Registro de Contratistas, en el que podrán inscribirse las personas naturales y jurídicas que acrediten encontrarse capacitados para desempeñarse como tales en la ejecución de obras y en la prestación de servicios que correspondan a las funciones y atribuciones propias o compartidas que establezcan su Ley Orgánica u otras Leyes especiales.

Este registro permanecerá abierto todo el año para los solicitantes que deseen su incorporación y para los que deseen renovar o reclasificar su categoría.

ARTÍCULO 2º

El registro de Contratistas estará a cargo de Depto. de Obras Municipales que para su aplicación podrá solicitar toda la información necesaria a cualquier Depto. de la Municipalidad de Laja o a otro servicio o institución.

ARTÍCULO 3º

La evaluación de las solicitudes de inscripción o reclasificación serán determinada por una comisión compuesta por los funcionarios de la Municipalidad de Laja que tienen a cargo las siguientes direcciones: Obras Municipales, Control y Secretaría de Planificación y Coordinación.

ARTICULO 4º

Será el Director de Obras Municipales, o el profesional que éste designe, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Recibir las solicitudes y demás antecedentes que presenten las personas naturales o jurídicas interesadas, destinadas a su inscripción en el Registro y coordinar con la comisión establecida en el artículo 3º el proceso de evaluación.
2. Informar al Alcalde de la Comuna la decisión adoptada por la Comisión.
3. Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionan los interesados al inscribirse y de los contratistas ya inscritos.
4. Supervisar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.
5. Resolver las dudas que se presenten sobre cualquier aspecto técnico o de funcionamiento administrativo del Registro.
6. Mantener en custodia el Registro.
7. Otras que el Reglamento determine.





TITULO II
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°

Los interesados en inscribirse en el Registro de Contratistas de la Municipalidad de Laja, deberán dirigirse al Depto. de Obras, donde girarán la Orden de Ingresos Municipales, por concepto de venta del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u Otorgados por esta Municipalidad".

ARTICULO 6°

La petición de inscripción será extendida a nombre del Director de Obras Municipales por medio de una solicitud ingresada en la Oficina de Partes, en horario de atención a público y se acompañarán todos los datos, antecedentes y certificados indicados en los requisitos.

Esta I. Municipalidad no tramitará ninguna solicitud de inscripción si el contratista no presentare la totalidad de la documentación exigida.

ARTÍCULO 7°:

Las solicitudes de inscripción, reclasificación serán resueltas por la Comisión Evaluadora, en un plazo no superior a 20 días corridos.

ARTÍCULO 8°:

Un contratista, sea persona natural o jurídica no podrán inscribirse en más de una categoría de un mismo registro.

Podrán rechazarse las solicitudes de inscripción de aquellas personas que hubieran sido condenadas por delitos de menor gravedad que la pena aflictiva, siempre que por su naturaleza o bien jurídico protegido se estimare que afectan la idoneidad profesional del contratista o la aptitud y responsabilidad de la empresa considerada ente económico.

Las normas de los incisos precedentes serán o podrán ser aplicables, según el caso, a las personas jurídicas cuando uno o más de sus socios estuvieran afectados por las inhabilidades indicadas.

Las inhabilidades que tengan su origen en condena penal no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de dos años del término del cumplimiento de la pena. En todos estos casos se deberá proceder previo informe del asesor jurídico municipal.

ARTICULO 9°

En el Registro que mantendrá la Dirección de Obras quedará constancia de, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) En caso de tratarse de una persona natural:

- a.1. Nombre, nacionalidad, domicilio comercial y particular, rut, número telefónico, correo electrónico.
- a.2. Profesión.
- a.3. Registro y categoría en las cuales se encuentra inscrito;
- a.4. Fecha de inscripción en el presente registro
- a.5. Fecha de vencimiento de inscripción

b) En caso de una persona jurídica :

- b.1. Nombre o razón social de la empresa, domicilio comercial, rut, número telefónico, correo electrónico.
- b.2. Registro y categoría en las cuales se encuentra inscrito;
- b.3. Fecha de inscripción en el presente registro;
- b.4. Fecha de vencimiento de inscripción.



Asilud M



ARTICULO 10°

Las solicitudes con sus antecedentes serán analizadas y resueltas por la comisión evaluadora, establecida en el artículo 3°.

Cuando se rechace alguna solicitud, se le comunicará directamente al solicitante, indicando los motivos del rechazo.

ARTICULO 11°

Aprobada una inscripción, el contratista deberá cancelar lo establecido en la "Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u Otorgados por esta Municipalidad" y posteriormente se abrirá una carpeta individual, en el cuál irá ingresando la totalidad de los antecedentes que merezca y/o resuelva el registro de contratista.

ARTICULO 12°

La inscripción en el registro se acreditará mediante un certificado de inscripción vigente, extendido por la Dirección de Obras Municipales, en el cuál se indicará, a lo menos:

- a) Nombre o razón social del contratista, del profesional que acreditó la experiencia técnica y de los socios o directores según proceda;
- b) Registro y categorías en las cuales se encuentra inscrito;
- c) Capital comprobado
- d) Fecha de vencimiento de inscripción.

ARTICULO 13°

Los contratistas podrán solicitar el cambio de categoría y/o inscripción en otra especialidad, cada vez que así lo requieran. Para ello, deberán acompañar los antecedentes que justifiquen el cambio de categoría.

ARTICULO 14°

La I. Municipalidad tendrá la facultad de comprobar directamente la información proporcionada y exigir otros certificados, si lo estimare pertinente.

ARTICULO 15°

La inscripción en el registro caducará al año calendario, debiendo los contratistas interesados solicitar su renovación, actualizando la información que el Depto. a cargo de este registro le exija.

El Municipio durante el período de vigencia de la inscripción podrá exigir al contratista la actualización de algún documento que estime pertinente o bien a solicitud del contratista.





TITULO III
DE LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 16°

Para los efectos de clasificar a los Contratistas, el Registro estará dividido en las siguientes especialidades:

- a).- Obras Civiles
- b).- Obras Viales
- c).- Obras Sanitarias
- d).- Obras de Electrificación
- e).- Forestación
- f).- Ornato
- g).- Estructuras Metálicas
- h).- Otras

ARTÍCULO 17°

El Registro de Contratistas para las obras indicadas en el Artículo anterior, estará a su vez dividido en tres categorías, atendiendo la experiencia, capacidad económica, calidad profesional y planta personal. Estos antecedentes constituirán los requisitos básicos según los cuales se clasificará a los Contratistas.

ARTICULO 18°

Para quedar inscrito en cualquiera de las tres categorías en que está dividido el Registro deberá cumplirse satisfactoriamente y ser demostrados fehacientemente todas y cada una de las exigencias que se estipulan en el presente Reglamento, para los requisitos de la experiencia técnica, capacidad económica, calidad profesional o personal profesional.

TITULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 19°

La documentación administrativa que deberá acreditar como requisito son las siguientes:

1.- Persona natural

Antecedentes

Generales:

Nombre, nacionalidad, domicilio comercial y particular, rut, número telefónico, correo electrónico, deberá adjuntar copia del último balance o copia de iniciación de actividades, copia de patente municipal, copia de ingreso municipal de adquisición del presente reglamento, Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite no tener deudas ni reclamos o situaciones irregulares no aclaradas, Certificado de Dicom o de la Cámara de Comercio que acredite no tener deudas, morosidades ni protestos no aclarados.

Apstudo M



Profesionales:

Profesión: se acreditará mediante copia autorizada ante Notario del título profesional o certificado de título extendido por alguna Universidad o Instituto profesional reconocido por el Estado.

Experiencia:

Se acreditará en la forma indicada en el título V del presente reglamento. Además se Acompañará certificados de otros registros en que se encontrare inscrito, con indicación de las especialidades y categorías respectivas.

Capital:

Se acreditará en la forma indicada en el título VI del presente reglamento.

2.- Persona jurídica:

Antecedentes del profesional que cumple con las exigencias técnicas y profesionales:

Antecedentes Generales

Nombre, nacionalidad, domicilio comercial y particular, rut, número telefónico, correo electrónico.

Profesionales:

Profesión: se acreditará mediante copia autorizada ante Notario del título profesional o certificado de título extendido por alguna Universidad o Instituto profesional o reconocido por el Estado.

Experiencia

Se acreditará en la forma indicada en el título V del presente reglamento. Además se acompañará certificados de otros registros en que se encontrare inscrito, con indicación de las especialidades y categorías respectivas.

Antecedentes de la empresa:

Nómina de los socios y del personal directivo superior y técnico y en caso de sociedades anónimas se indicarán los miembros del Consejo Directivo y Gerente General, indicando los siguientes antecedentes.

- Nombre, nacionalidad, domicilio comercial y particular, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, actividad o profesión, inscripción profesional, cuando proceda y cargo que ocupa en la empresa o sociedad.
- Razón social, tipo de sociedad y capital, deberán acompañar: escritura de constitución de sociedad y modificaciones posteriores. Capital comprobado de la sociedad y último balance, Copia de Inscripción vigente.
- Experiencia: Se acreditará en la forma indicada en el título V del presente reglamento. Además se acompañará certificados de otros registros en que se encontrare inscrito, con indicación de las especialidades y categorías respectivas.
- Copia de patente municipal, copia de ingreso municipal de adquisición del presente reglamento, Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite no tener deudas ni reclamos o situaciones irregulares no aclaradas, Certificado de Dicom o de la Cámara de Comercio que acredite no tener deudas, morosidades ni protestos no aclarados.



ARTICULO 20°

Los certificados deben ser originales o fotocopias autorizadas ante Notario.

TITULO V
DE LA EXPERIENCIA

ARTICULO 21°

Los requisitos mínimos de experiencia lo acreditará el Contratista con el Certificado que haya adquirido en obras ejecutadas. Se entiende por obra ejecutada, aquella que haya sido terminada y recepcionada sin observaciones.

ARTÍCULO 22°

Cuando se trate de personas jurídicas para inscribirse en el Registro deberá considerar lo siguiente con relación a la Experiencia Técnica:

- a).- Experiencia técnica de uno de los socios, directores o representantes según el tipo de sociedad de que se trate, quién, además deberá cumplir con los requisitos profesionales exigidos en este reglamento.
- b).- En el caso que el socio, director o representante que acredite la experiencia técnica dejara de pertenecer a la Sociedad o éste se transformare o modificare, la situación de la inscripción de dicha Sociedad en el Registro será reestudiada, aportándose los antecedentes al efecto por la sociedad.

TITULO VI
DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 23°

Los Contratistas al momento de acreditar capacidad económica, podrán optar a las siguientes categorías:

Categorías	Capacidad económica en UTM
Primera Categoría	2.001 o más
Segunda Categoría	2.000 a 1001
Tercera Categoría	1.000 a 500
Cuarta Categoría	501 a 0

ARTÍCULO 24°

El capital exigido para la inscripción en el registro se acreditará mediante certificado Bancario, a nombre del Contratista, en el cual se establezca que la Institución Bancaria, previa verificación ha comprobado el capital de que dispone. Sin perjuicio de lo anterior, el Registro se reserva derecho de comprobar, directamente, el capital declarado.

Los certificados que acrediten el capital tendrán un plazo de validez, que regirá desde la fecha en que el Banco ha comprobado el capital. La fecha de comprobación del capital por el Banco deberá quedar expresamente señalada en el respectivo certificado. Las mismas consideraciones se aplicarán a las modificaciones del capital.

[Firma]



TITULO VII
CALIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 25°

Obras Civiles:

1.- Los Contratistas que deseen inscribirse en primera categoría deberán ser o contar en su personal con: (condición que deberá ser comprobada).

a).- Ingenieros Civiles, Arquitectos, Constructores Civiles con a lo menos 3 años experiencia profesional, acreditando con certificado de obras ejecutadas.

b).- Podrán inscribirse también Sociedades constituidas por Escritura Publica, en el que cuenten con profesionales con la experiencia que los exigidos para personas naturales.

2.- Los Contratistas que deseen inscribirse en segunda categoría deberán ser o contar con:

a).- Ingenieros Civiles o Arquitectos, con a lo menos 2 años de ejercicio de la profesión para cualquiera de las obras indicadas en la división del Registro.

b).- Constructores Civiles con a lo menos 2 años de ejercicio de la profesión para cualquiera de las obras.

c).- Podrán asimismo, inscribirse Sociedades o Empresa constituidas por escritura publica, en que dichos profesionales tengan participación como los mismos años de ejercicios de las profesión que los exigidos se inscribieran como personas naturales.

3.- Los Contratistas que deseen inscribirse en tercera categoría deberán ser o contar con:

a).- Ingenieros Civiles o Arquitectos, con a lo menos 1 año de ejercicio de la profesión para cualquiera de las obras indicadas en la división del Registro.

b).- Constructores Civiles con a lo menos 1 años de ejercicio de la profesión para cualquiera de las obras.

c).- Podrán asimismo, inscribirse Sociedades o Empresa constituidas por escritura publica, en que dichos profesionales tengan participación como los mismos años de ejercicios de las profesión que los exigidos se inscribieran como personas naturales

4.- Los Contratistas que deseen inscribirse en cuarta categoría, podrán ser las personas naturales y jurídicas que cumpliendo con los requisitos establecidos para la categorías anteriores no cuentan con la capacidad económica exigida para éstas y los que sin tener los requisitos profesionales exigidos en las categorías 1° a 2° ofrezcan la experiencia necesaria en especialidades tales como Pinturas, Gasfitería, Carpintería, etc. (obras menores en general, mantención).

ARTÍCULO 26°

Los contratistas que deseen inscribirse en la especialidad de ornato, deberán acreditar su experiencia en el ramo o podrán ser o contar con:

- Arquitectos.
- Ingenieros Forestales.
- Agrónomos.
- Técnicos Agrícolas o Forestales





TÍTULO VIII
DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 27°

La I. Municipalidad de Laja, a través de su Depto. de Obras y de la SECPLAN calificará a los contratistas que ejecuten obras para este municipio, al momento de la recepción provisoria de éstas. Esta calificación no significa liberar al contratista de la responsabilidad total que le cabe en la ejecución de las obras, en todos sus aspectos.

ARTICULO 28°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Obras, precalificará al contratista, si procediera, durante el transcurso de la obra, en dos oportunidades al 30% y al 75% del avance de las obras contratadas.

Esta precalificación la realizará la Inspección Técnica de la obra y será un antecedente importante para la precalificación final.

En la calificación se considerarán los rubros o subrubros que mas adelante se indican, si corresponden, y para establecer el puntaje correspondiente se procederá en la forma en que cada caso señala, sin perjuicio que se disponga la realización de investigaciones más profundas en casos especiales.

1.- Calidad

1.1.- Calidad de materiales

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica de la obra, la cuál la proporcionará por partidas y/o por elementos y materiales principales.
- b) Con certificados de calidad, cuando proceda

1.2.- Calidad de ejecución

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica de la obra, que lo proporcionará según los siguientes rubros generales, que procedan:

- Obra Gruesa
- Terminaciones
- Instalaciones
- Obras de Urbanización

- b) Por apreciación de la Comisión.

2.- Organización

Se calificará los subrubros que se indican mediante informes de la Inspección Técnica y con certificados, cuando proceda

2.1.- Idoneidad del personal ejecutivo, técnico y administrativo

2.2.- Equipos, y

2.3.- Seguridad

3.- Cumplimiento.

3.1.- Cumplimiento en los plazos, tanto parciales como totales:



a) Con informes previos de la Inspección Técnica de la Obra y de los encargados de la programación.

b) Confrontando los plazos reales con los indicados en los programas de trabajo.

3.2.- Oportunidad en la tramitación interna de los contratos y en la presentación de los certificados, garantías y permisos, si correspondiere.

3.3.- Comparación y Coordinación con la I. Municipalidad.

Estos dos últimos subrubros se calificarán mediante la información proporcionada por la Inspección Técnica de la obra y por las distintas unidades municipales.

ARTICULO 29°

Los puntajes que puede obtener el contratista, por cada rubro o subrubro a calificar, son los que más adelante, se indican, incluyendo su significado.

Rubro o subrubro	Puntaje máximo	Significado *			
1.- CALIDAD	40	M	R	B	MB
1.1.- De los materiales	20	1-9	10-14	15-17	18-20
1.2.- De ejecución	20	1-9	10-14	15-17	18-20
2.- ORGANIZACIÓN	20				
2.1.- Idoneidad del Personal	8	1-3	4-6	7	8
2.2.- Equipos	8	1-3	4-6	7	8
2.3.- Seguridad	4	1	2	3	4
3.- CUMPLIMIENTO	40				
3.1. Plazos	25	1-11	12-16	17-21	18-20
3.2. Oportunidad	10	1-4	5-6	7-8	9-10
3.3. Cooperación	5	1-2	3	4	5
TOTAL	100				

(*) M: Malo R: Regular B: Bueno MB: Muy Bueno

Para los efectos de la calificación del subrubro 3.1 "Plazos", se aplicará la siguiente pauta:

a) Porcentaje de atraso	Puntaje
Sin atraso	25 puntos
1%	20 puntos
2%	19 puntos
3%	18 puntos
4%	17 puntos
5%	16 puntos
6%	15 puntos
7%	14 puntos
8%	13 puntos
9%	12 puntos
10%	11 puntos
11%	10 puntos
12%	9 puntos
13%	8 puntos
14%	7 puntos
15%	6 puntos
16%	5 puntos
17%	4 puntos
18%	3 puntos
19%	2 puntos
20% o más	1 puntos

Aspilado



Las fracciones que resultaren inferiores a 0,5 se depreciarán y las iguales o mayores se subirán al porcentaje inmediatamente superior.

b) La calificación del subrubro "plazos", en la calificación final se obtendrá promediando el puntaje obtenido en la recepción con el promedio de los puntajes obtenidos por este concepto en las dos precalificaciones.

ARTICULO 30°

La calificación obtenida por el contratista será notificada al calificado y una copia de ella a la autoridad máxima del Municipio.

TITULO IX DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN

ARTICULO 31°

En caso que el contratista considere injusta la calificación obtenida, podrá apelar ante la Comisión de Apelaciones del Registro, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la calificación.

ARTICULO 32°

La Comisión de Apelación estará integrada por miembros titulares o suplentes de los siguientes cargos:

- a) Secretaria Municipal
- b) Director de Obras Municipales
- c) SECPLAN
- d) Un funcionario designado por la Autoridad Máxima.

ARTICULO 33°

La Dirección de Obras coordinará e impartirá las normas para el funcionamiento de esta Comisión.

Los fallos de esta comisión serán inapelables.

ARTICULO 34°

Asimismo, los contratistas cuya inscripción les hubiere sido denegada, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento y aquellos que se les hubiere inscrito en una categoría inferior a la solicitada, podrán también apelar ante la Comisión de Apelaciones, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación o resolución correspondiente, según sea el caso.

TITULO X DE LOS EFECTOS DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 35°

Las calificaciones que obtengan los contratistas conforme lo señalado en los dos títulos anteriores producirán efectos que más adelante se indican en lo que al Registro se refiere:



1.- Sanciones

- a) El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga menos de 75 puntos y más de 60 puntos, en cada uno, será rebajado automáticamente en una categoría, en los distintos registros en que se encontrare inscrito.
- b) El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga menos de 60 puntos, en cada uno, será eliminado del registro.

2.- Estímulos

El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga un mínimo de 92 puntos, en cada uno, podrá ser ascendido, a la categoría inmediatamente superior de los registros en que estuviere inscrito.

Igual estímulo se podrá concretar al contratista que durante dos periodos consecutivos obtenga una calificación promedio anual igual o superior a 92 puntos, determinada en la forma antes indicada.

Para obtener tal ascenso el contratista no precisará acreditar mayor experiencia y/o capital que los propios de su categoría original.

3.- Requisitos para subir de categoría

El contratista que solicite su inscripción en la categoría superior a aquella en que se encontrare inscrito, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el registro que postula.

Si un contratista estimase que la determinación de su calificación promedio anual adolece de error, solicitará la revisión correspondiente a la Comisión de Apelación.

ARTICULO 36°

Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el registro, las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican:

- a) Si se proporciona información o documentación falsa se eliminará del registro.
- b) El contratista a quien se le liquida anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del registro por el período de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación.
- c) El contratista que demande al Fisco, a la Municipalidad y sus demandas hubiesen sido rechazadas por sentencias ejecutoriadas, será suspendido del registro por el período de 2 años.
- d) Los contratistas declarados en quiebra serán eliminados del registro.
- e) Los contratistas a los cuales les fueron protestados documentos comerciales, serán suspendidos del registro, en tanto no demuestren haber dado solución debidamente al protesto.
- f) En caso de errores graves que comprometiesen la seguridad de las obras, previo peritaje técnico, se eliminará al contratista del registro.
- g) El contratista que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato o no presente la garantía respectiva dentro de los plazos establecidos y la Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la resolución de adjudicación será suspendido del registro por un período de tres años.



Apiludo m



- h) Los contratistas que no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, serán suspendidos del registro por un año. En caso de reincidencia serán eliminados del mismo.
- i) El contratista que en forma reiterada no diera cumplimiento oportuno al pago de sueldos, salarios e imposiciones será suspendido del registro, por el período que la Municipalidad de Laja determine. Esta sanción podrá ser apelada por los afectados ante la Comisión de apelaciones. El fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTICULO 37º

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento y que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a los socios de las sociedades de responsabilidad limitada y colectivas a los Directores en el caso de sociedades anónimas, especialmente a aquel que aportó la experiencia técnica necesaria para la inscripción.

Del mismo modo, las sanciones contempladas en el presente reglamento, que afecten a contratistas, personas naturales que sean socios de sociedades de responsabilidad limitada o de sociedades colectivas, o directores de sociedades anónimas, se harán extensivas a las personas jurídicas a que éstos pertenezcan en tales calidades.

Los contratistas que hayan sido eliminados del registro solo podrán solicitar una nueva inscripción después de transcurrido 5 años de aplicada la sanción, salvo el caso indicado en la letra a) del artículo anterior.

TITULO XI DEL CONSEJO DEL REGISTRO

ARTICULO 38º

El registro será periódicamente evaluado, en todos sus aspectos, por la Dirección de Obras Municipales y por SECPLAN, quienes propondrán las medidas y/o modificaciones que sobre el particular parezcan más oportunas.

2.- PUBLIQUESE aviso en el sitio WEB www.munilaja.cl, poniendo en conocimiento de los interesados que se ha dictado el Reglamento de Contratista, el que se encuentra a disposición en la Dirección de Obras Municipales.

3.- AUTORÍCESE, que una vez decretada la inscripción de un contratista en el registro en cuestión, éste podrá solicitar a la Dirección de Obras Municipales certificados de inscripción o de experiencia en la comuna, los que se otorgarán previo pago del valor que señale la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u Otorgados por esta Municipalidad".

Apilado M



DECRETO N° 3.411 /

4.- ESTABLÉZCASE que la entrada en vigencia del Reglamento será a los 10 días, contados desde la fecha del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,

Firmado: **Vladimir Fica Toledo, Alcalde**
Karina Sepúlveda Mora, Secretaria Municipal (S)

VFT/KSM/RVLL/MCH/mch

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Archivo D.O.M. (2);
- Depto. Control
- D.A.F.
- SECPLAN
- Alcaldía

Saluda atentamente,
Certifico:

Karina Sepúlveda Mora
Secretaria Municipal (S)